



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2013- PCNM

Lima, 31 de enero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Mayda Virginia Mori Anto**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 178-2005-CNM del 25 de enero de 2005, doña Mayda Virginia Mori Anto fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 24 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Mayda Virginia Mori Anto. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias, cuestionamientos, ni expresiones de apoyo. Acredita un reconocimiento a su labor. En cuanto a su asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo un resultado favorable. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, en calidad de demandado registra un proceso constitucional el cual se encuentra desestimado; asimismo, registra un proceso penal en estado archivado. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Mayda Virginia Mori Anto en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones y/o dictámenes obteniendo un total de 26.96 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.22 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio Público no registra información. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo un total de 3 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**N° 097-2013- PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Mayda Virginia Mori Antoy durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Mayda Virginia Mori Antoy; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

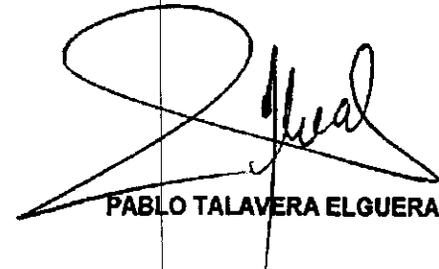
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



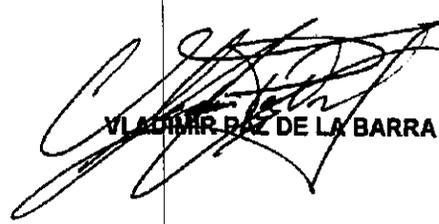
**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**

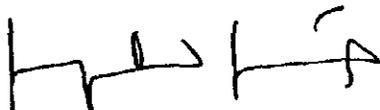


**VLADIMIR BUZ DE LA BARRA**

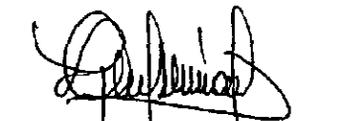


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 097-2013- PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 097-2013-PCNM, de fecha 31 de enero de 2013:

#### 1. En el artículo primero de la parte resolutive

##### DICE:

"**Primero.-** Renovar la confianza a doña **Mayda Virginia Mori Antoy**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima."

##### DEBE DECIR:

"**Primero.-** Renovar la confianza a doña **Mayda Virginia Mori Anto**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima."

**MAXIMO HERRERA BONILLA**  
Presidente

**MARIO ALVAREZ QUISPE**  
Secretario General